



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 166 DEL 2012

(28 MAR 2012)

“Por la cual se otorga una concesión portuaria a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú – PESTOLÚ S.A.”

LA SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1991 y la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución 065 de 2005, Decreto 4735 de 2009, Decreto 4165 de 2011, y la Resolución, N° 493 del 18 de octubre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 066 del 30 de enero de 2012, esta entidad, indicó los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú -PESTOLÚ S.A.-, para ocupar en forma temporal y exclusiva, la zona de uso público y la infraestructura portuaria existente, ubicada frente al Golfo de Morrosquillo, en el Municipio de Tolú, en el Departamento de Sucre, para el desarrollo de actividades pesqueras.

Que los bienes y las zonas de uso público solicitadas en concesión, se encuentran de acuerdo con el Documento CONPES No. 3611 - Plan de Expansión Portuaria 2009-2011-, en una zona de bajas restricciones ambientales pero de máximas restricciones físicas, debido a que no tiene abrigo, la isobata está a 7 km.

Que el parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, ordena: “(...) la facultad de otorgar licencias ambientales para la construcción de puertos se hará sin perjuicio de la autoridad competente para otorgar concesiones portuarias. No obstante la Licencia Ambiental es prerrequisito, para el otorgamiento de concesiones portuarias.”

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 1ª de 1991 y 20 del Decreto 4735 de 2009, es posible otorgar formalmente la concesión portuaria solicitada por cuanto la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú -PESTOLÚ S.A.-, ha cumplido todos los requisitos exigidos por la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en particular los establecidos en la Resolución No. 066 del 30 de enero de 2012, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

[Handwritten signature]
Bun

"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú – PESTOLÚ S.A.-"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAMIENTO FORMAL DE LA CONCESIÓN PORTUARIA. Otorgar formalmente una concesión portuaria a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.-** con Nit. 0860063082-4, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva la zona de uso público y su infraestructura ubicada frente al Golfo de Morrosquillo, en el Municipio de Tolú en el Departamento de Sucre, en los términos y condiciones que se establecen en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO DE LA CONCESIÓN: La concesión que se otorga a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.-**, será por un plazo de **ocho (8)**, contados a partir de la fecha de suscripción y perfeccionamiento del contrato de concesión. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática.

ARTÍCULO TERCERO.- DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES EXACTOS Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESIÓN.- Las zonas objeto de la concesión serán las que se indican a continuación:

3.1 UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA.

3.1.1 UBICACIÓN:

La zona de uso público solicitada en concesión está localizada al Norte de la cabecera del municipio de Tolú, frente al Golfo de Morrosquillo, sector salida a El Francés. El área total solicitada en concesión es de aproximadamente 6.345,95m². La dirección del predio es: Km 2 al Francés y con nomenclatura urbana Carrera 1ª No. 28ª-298.

3.1.2 PLAYA MARÍTIMA

La zona de uso público de playa marítima, contigua al predio de PESTOLÚ, donde se levanta la plataforma de acceso al muelle, delimitada por los puntos que a continuación se indican, expresados en coordenadas Gauss – Kruger:

ZONA DE PLAYA MARÍTIMA

PUNTO	ESTE	NORTE	DIST.
5	834.923.16	1.546.860.74	
6	834.930.57	1.546.883.29	23.74
8	834.933.60	1.546.892.10	9.31
9	834.880.40	1.546.908.77	55.75
10	834.875.91	1.546.896.98	12.61
11	834.874.73	1.546.893.87	3.31
12	834.873.59	1.546.890.88	3.20
13	834.903.91	1.546.879.28	32.46
14	834.906.31	1.546.865.83	13.66
5	834.923.16	1.546.860.74	17.60

BUN

"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú – PESTOLÚ S.A.-"

El área total aproximada de la zona de playa marítima es de 1.404,75 m² y sus linderos son los siguientes: Por el Norte, con el área de la concesión del varadero otorgada por DIMAR; Por el Sur, con la zona marítima accesoria del muelle pesquero –aguas del Golfo de Morrosquillo- y con playas del Golfo de Morrosquillo; Por el Este, con el predio de PESTOLÚ; Por el Oeste, con el muelle pesquero y la zona marítima accesoria del muelle pesquero – aguas del Golfo de Morrosquillo.

3.1.3. ZONA MARÍTIMA ACCESORIA

La zona marítima accesoria, que es la zona de aguas marítimas del muelle pesquero, se extiende desde la línea de más alta marea, lindando por el Norte, Sur y Oeste con aguas del Golfo de Morrosquillo y por el Este, con el muelle pesquero y la zona de playa marítima solicitada en concesión. Tiene un área total aproximada de 4.103.42 m² y se encuentra delimitada por los siguientes puntos, expresados en coordenadas planas de Gauss Kruger:

ZONA MARÍTIMA ACCESORIA

PUNTO	ESTE	NORTE	DIST.
9	834.880.40	1.546.908.77	12.61
10	834.875.91	1.546.896.98	98.36
15	834.781.36	1.546.925.86	3.71
16	834.780.31	1.546.922.30	98.61
11	834.874.73	1.546.893.87	3.20
12	834.873.59	1.546.890.88	32.46
13	834.903.91	1.546.879.28	13.66
14	834.906.31	1.546.865.83	156.83
18	834.756.20	1.546.911.24	34.43
17	834.765.66	1.546.943.31	119.83
9	834.880.40	1.546.908.77	

En esta zona se encuentra construido el muelle pesquero. Las coordenadas de los puntos que delimitan el muelle son las siguientes:

MUELLE PESQUERO

PUNTO	ESTE	NORTE	DIST.
10	834.875.91	1.546.896.98	3.32
11	834.874.73	1.546.893.87	98.86
15	834.781.36	1.546.925.86	3.71
16	834.780.31	1.546.922.30	98.61
10	834.875.91	1.546.896.98	

El área ocupada por el muelle pesquero es de 346.7 m² y sus linderos son los siguientes: Por el Norte, Sur y Oeste con la zona marítima accesoria –aguas del Golfo de Morrosquillo-; por el Este con la zona de playa marítima.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú – PESTOLÚ S.A."

ARTICULO CUARTO.- DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS ALEDAÑOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

De acuerdo con la información aportada, con el trámite de solicitud, el terreno aledaño al muelle pesquero se encuentra ubicado al norte de la cabecera del Municipio de Tolú, frente al Golfo de Morrosquillo, sector salida a El Francés. El predio tiene un área total aproximada de 6.345 m², cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, con propiedad del señor Guillermo Muñoz; Por el Este, con la carretera que conduce al paraje El Francés; Por el Sur, con propiedad del señor Horacio Longas y por el Oeste, con la zona de playa marítima solicitada en concesión. La dirección del predio es Km. 2 vía al Francés, distinguido en la nomenclatura urbana como la Carrera 1ª No. 28 A-298. En este inmueble se encuentra las oficinas administrativas, la planta de procesamiento, almacenamiento y conservación de los productos de pesca, depósito de agua, áreas de bodega y almacén, cuarto de máquinas, depósitos de combustible, batería de baños y portería. Se tiene acceso al predio por la vía terrestre, por la carretera que de Tolú conduce al Francés, Km 2.

Las coordenadas de los puntos que delimitan el predio aledaño o zona adyacente de servicio del muelle pesquero son las siguientes:

ZONA ADYACENTE DE SERVICIO

PUNTO	ESTE	NORTE	DIST.
5	834.923.16	1.546.860.74	
6	834.930.57	1.546.883.29	23.74
7	834.953.51	1.546.875.63	24.09
1	834.967.23	1.546.921.86	48.22
2	835.047.90	1.546.897.32	84.32
3	835.033.46	1.546.862.24	37.93
4	835.022.35	1.546.830.73	33.41
5	834.923.16	1.546.860.74	103.63

PARÁGRAFO.- TITULARIDAD DE LOS TERRENOS ALEDAÑOS A LA CONCESIÓN PORTUARIA:

Se advierte a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.-, que si se llegare a determinar que los terrenos aledaños son bienes de uso público y por lo tanto inembargables, inalienables e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 66 del Decreto 2324 de 1984, y en consecuencia la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.-, perdiere la titularidad de los mismos se someterá al resultado de la revisión de la totalidad de las condiciones financieras que realice la Agencia Nacional de Infraestructura. Adicionalmente la mencionada sociedad, tendrá la obligación –dentro del mes siguiente a que quede en firme la decisión que declare la totalidad o parte de su terreno como zona de uso público- de tramitar ante la Agencia Nacional de Infraestructura, la solicitud de modificación del contrato de concesión que se llegare a suscribir, para que se integren esas áreas a la concesión portuaria, y se determine la respectiva contraprestación. Se advierte también que todas las áreas que se llegaren a conceder, así como todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en

Bm

"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú – PESTOLÚ S.A.-"

óptimo estado de operación al término de la concesión portuaria, siguiendo el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO.- El sistema existente y el sistema proyectado por la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.-, para la operación del proyecto es el siguiente:

El muelle pesquero es la única infraestructura existente en la zona de uso público solicitada en concesión, que viene siendo utilizado para las maniobras de atraque de las embarcaciones pesqueras, con el fin de descargar los productos del mar, los cuales son procesados por la empresa en sus instalaciones contiguas, además de tomar hielo, combustibles y víveres a ser consumidos durante las faenas de pesca.

El muelle tiene una longitud de 134 metros; por ancho de 3.5 metros, placa de piso en concreto apoyada sobre pilotes de concreto revestidos en acero y perfiles de acero cada 7 metros, sostenidos con una plancha del mismo material y mandriles para el atraque de las embarcaciones pesqueras y el transporte a las bodegas de los productos capturados.

El muelle cuenta con dos surtidores, uno para ACPM que se encuentra instalado al final del muelle en la parte derecha, para uso de la flota pesquera y otro para gasolina, instalado en la parte izquierda al final del muelle, con el cual se abastece a los usuarios de la región.

El sistema de conexión es por medio de una bomba conectada a los tanques y de mangueras subterráneas desde los tanques de combustibles hasta los surtidores, donde se surten las Embarcaciones y se controlan las entregas por medio de válvulas de paso ubicadas en el muelle.

ARTÍCULO SEXTO.- MODALIDAD DE OPERACIÓN.- Las operaciones que se realizan por el muelle pesquero son las de descargue de los productos de pesca y aprovisionamiento de las embarcaciones pesqueras para sus faenas de pesca.

ARTICULO SÉPTIMO.- VOLUMEN Y CLASE DE CARGA: Por el muelle se recibe anualmente un volumen aproximado de 101 toneladas de productos de la pesca, entre ellos el pargo rojo, oji amarillo y el camarón rosado.

ARTÍCULO OCTAVO.- USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO: El servicio que prestará la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.-, será de carácter privado.

ARTICULO NOVENO.- ACCESOS:

- 9.1 Acceso terrestre: Al proyecto portuario se podrá acceder por el Km 2, vía al Francés, carrera 1ª No. 28ª-298.
- 9.2 Acceso Marítimo: El acceso marítimo al muelle se hace por las aguas abiertas del Golfo de Morrosquillo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PLAN DE INVERSIONES: El plan de inversiones que deberá ejecutar la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.-, durante el primer año de concesión es el siguiente:

"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú – PESTOLÚ S.A.-**"

Demolición Concreto de 480 Mts Placa	\$ 7 128 000
Reparación de Plataforma	\$ 25 399 912
Reparación Zona Lateral Muelle	\$ 16 381 207
Revestimiento Epóxico	\$ 19 000 000

PARAGRAFO PRIMERO.- En el evento que la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.-**, solicite modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al 12% anual. Para este efecto el V.P. de las inversiones es de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 32 157)**.

PARAGRAFO SEGUNDO.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control de la ejecución de las inversiones propuestas por la prestará la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.-** estará a cargo de la Subgerencia de Gestión Contractual a través de un funcionario y/o contratista.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- VALOR DEL CONTRATO Y DE LAS CONTRAPRESTACIONES: El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y de infraestructura, tasadas a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú – PESTOLÚ S.A.** Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 13 684)**.

11.1 CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.

La **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.** pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3356)** liquidados a la Tasa Representativa –TRM- del día del pago y pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, ocho (8) anualidades anticipadas de **SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 603)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM – del día del pago y pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si se modifica la forma de pago establecida, deberá descontarse a la tasa determinada por el Ministerio de Transporte a través de las Resoluciones Nos. 596 y 873 de 1994, o de aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen y que se encuentren vigentes a la fecha de solicitud de modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De dicho pago el 80% le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al municipio de Tolú en el Departamento de Sucre, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

PARÁGRAFO TERCERO.- INTERÉS DE MORA. En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidados a la Tasa Representativa del Mercado –TRM- de la fecha de causación de la obligación del pago.

360

"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú – PESTOLÚ S.A.-"

PARÁGRAFO CUARTO.- APROBACIÓN DE ZONA FRANCA. En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para este proyecto portuario, la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.**, se obliga a informar de esta situación a la entidad administradora del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que la entidad proceda a calcular nuevamente el valor de la contraprestación portuaria teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma y de acuerdo con el procedimiento legal aplicable.

11.2 CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA. La **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.**, pagará por concepto de contraprestación por infraestructura, la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10 328)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día del pago y pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, ocho (8) anualidades anticipadas de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1856)** liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM – del día del pago y pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si se modifica la forma de pago establecida, deberá descontarse a la tasa determinada por el Ministerio de Transporte a través de la Resoluciones Nos. 596 y 873 de 1994, o de aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen y que se encuentren vigentes a la fecha de solicitud de modificación.

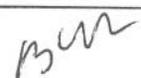
PARÁGRAFO SEGUNDO.- El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías, -INVÍAS-, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

PARÁGRAFO TERCERO.- INTERÉS DE MORA. En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidados a la Tasa Representativa del Mercado –TRM- de la fecha de causación de la obligación del pago.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las contraprestaciones podrán ser modificadas y/o ajustadas cuando el Gobierno Nacional determine modificar, a través del Plan de Expansión Portuaria adoptado mediante documento CONPES y elevado a decreto, la fórmula de cálculo de la contraprestación, la cual se acogerá e incorporará al contrato de concesión a partir de su expedición, condición esta que deberá ser aceptada por la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.**, siempre y cuando al realizar el cálculo de las contraprestaciones la Agencia tenga como límite la viabilidad del negocio portuario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REVERSIÓN: Todas las construcciones e inmuebles por destinación existentes, así como los que se autoricen por la Agencia Nacional de Infraestructura en el correspondiente Contrato o en desarrollo del mismo y que sean levantados o construidos en la zona de uso público que ha sido determinada en el artículo tercero de la presente Resolución o que se encuentran habitualmente instaladas en ellas y afectas a la concesión, serán cedidas gratuitamente por el Concesionario a la Nación – Agencia Nacional de Infraestructura , o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1ª de 1991, en buen estado de operación y mantenimiento, al extinguirse el plazo de la misma o al ser declarada la caducidad. Este acto de reversión debe elevarse a escritura pública a nombre del Instituto Nacional de Vías - INVIAS. En el contrato respectivo se estipulará la forma y los mecanismos en que se hará efectiva esta disposición, la cual siempre deberá acatar la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GARANTÍAS: La **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú – PESTOLÚ S.A.**, deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de



"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú – PESTOLÚ S.A.-"

seguros que constituirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue la solicitud de concesión portuaria, o antes si ello fuere posible.

13.1 Garantía de cumplimiento de las condiciones generales de la concesión.

Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Tolú (Departamento de Córdoba), que ejercerá las actividades autorizadas tal y como se deriva del presente acto administrativo y del contrato de concesión portuaria, en especial pero no exclusivamente las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía cubrirá el pago de multas, y en caso de haberse pactado contractualmente, de la cláusula penal.

El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

La vigencia de la garantía será como mínimo igual al plazo del contrato de concesión portuaria, y seis (6) meses más, y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.

13.2 Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, ampara a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros.

El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato de concesión portuaria será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor total del plan de inversión aprobado.

El valor asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria.

13.3 Garantía de estabilidad y calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación.

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, y al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación.

El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión.

BUN

"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú – PESTOLÚ S.A.-"

El valor asegurado de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

13.4 Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, el riesgo de ser declaradas solidariamente responsables por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la respectiva concesión.

El valor asegurado de la garantía será como mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

La garantía tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más.

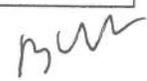
PARÁGRAFO.- Antes del inicio de ejecución del contrato de concesión portuaria, la Agencia Nacional de Infraestructura, aprobará las garantías siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada una de ellas, sea suficiente e idónea y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RIESGOS: Este proyecto será desarrollado por iniciativa de la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A., por lo tanto, ésta en calidad de sociedad CONCESIONARIA, aceptará que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en su etapa preoperativa, de construcción, de operación, de liquidación y de reversión, incluyendo el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria, serán asumidos por dicha sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de la sociedad CONCESIONARIA. Dentro de los riesgos se encuentran, sin que la presente mención constituya una lista taxativa de los mismos, los siguientes: la devolución de las contraprestaciones pagadas a la Nación, el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RÉGIMEN DE TARIFAS: La Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A., cumplirá con el Régimen de Tarifas y pagará la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MANTENIMIENTO: La Empresa Colombiana Pesquera de Tolú – PESTOLÚ S.A., mantendrá en óptimas condiciones de operación las instalaciones y deberá realizar obras de mantenimiento necesarias para garantizar el buen estado de conservación y operación de estas instalaciones portuarias, equipos de cargue y/o descargue y demás construcciones portuarias que se encuentran en las zonas de uso público.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- OBRAS NO PREVISTAS: Si la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A., requiere efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el plan de inversiones establecido en la presente Resolución, deberá con la respectiva autorización



"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú – PESTOLÚ S.A.**"

previa y escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura, o quien haga sus veces, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos para el efecto en el contrato de concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obras no previstas que se autoricen y ejecuten en las zonas de uso público en virtud de la concesión portuaria objeto de otorgamiento, deberán revertir a la Nación al término de la concesión portuaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las obras no previstas a las que se refiere el presente artículo sólo podrán realizarse dentro de la zona de uso público entregada en concesión.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por la sociedad CONCESIONARIA por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de la sociedad CONCESIONARIA, debiendo ésta ajustar las garantías de que trata el artículo DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REQUERIMIENTO DE LAS AUTORIDADES: La **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.**, además de las obligaciones previstas en la disposiciones legales vigentes, deberá atender todo requerimiento que se realice por parte de las autoridades (administrativas) competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR: Además de lo indicado anteriormente, para que la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.**, pueda realizar operaciones de comercio exterior, deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Ministerio de Transporte de conformidad con lo establecido en el numeral 5.19 del artículo quinto del Decreto 2053 del 23 de julio de 2003 y la Resolución 658 del 8 de marzo de 2010. Así mismo, para realizar operaciones de Comercio Exterior, la Sociedad, deberá dar cumplimiento al Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002, al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia, mediante Decreto 730 del 9 de marzo de 2004.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN: La **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.**, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión portuaria, presentará ante la Agencia Nacional de Infraestructura, para su aprobación, el "Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria", con base en la Resolución No. 071 del 11 de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos, y/o con todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DOCUMENTOS: La totalidad de los documentos que presente la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.**, en desarrollo de la concesión portuaria que se otorga a través del presente acto administrativo, deberán presentarse en idioma castellano. Para que los documentos expresados en otro idioma distinto al castellano puedan ser valorados, es requisito indispensable su traducción oficial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN PORTUARIA: La **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.**, y la **Agencia Nacional de Infraestructura**, o quien haga sus veces, en representación de la Nación suscribirán el contrato estatal de concesión portuaria dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución, o antes, si las condiciones así lo permiten.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Será requisito indispensable para la suscripción del correspondiente contrato que las garantías de que trata el artículo décimo cuarto de la presente Resolución se encuentren vigentes y debidamente aprobadas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

342

"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú – PESTOLÚ S.A.-"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento en que el concesionario no pueda suscribir el contrato de concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que quede debidamente ejecutoriada la presente resolución, deberá solicitar por escrito a la Agencia Nacional de Infraestructura, o quien haga sus veces, la prórroga de este plazo antes de su vencimiento. La Agencia Nacional de Infraestructura o quien haga sus veces otorgará dicha prórroga si existen razones que justifiquen este aplazamiento, en caso contrario, vencido el plazo para suscribir el contrato de concesión portuaria sin que el autorizado haya cumplido con los requisitos señalados para suscribir el contrato, (el derecho de la misma) su derecho caducará conforme lo establece el artículo 22 del Decreto 4735 de 2009, sin perjuicio de que haga efectiva la garantía de seriedad de la oferta presentada por la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Agencia Nacional de Infraestructura, incluirá en la minuta del contrato de concesión portuaria las cláusulas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A., y las necesarias para apremiarlo o evitar el incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- GASTOS: La Empresa Colombiana Pesquera de Tolú – PESTOLÚ S.A., deberá asumir el pago de los impuestos y gravámenes que generen durante la celebración y ejecución del contrato estatal de concesión, en especial el contemplado en la Ley 789 de 2002, así como el pago del impuesto de timbre, de publicación del contrato de concesión en el Diario Oficial, los gastos notariales que se generen durante y al término de la concesión portuaria en el trámite de reversión, y los demás a que hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOTIFICACIONES: La presente resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú –PESTOLÚ S.A., o a su apoderado debidamente constituido o, en su defecto por edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del C.C.A., con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subgerente de Estructuración y Adjudicación de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMUNICACIONES: El presente acto administrativo se comunicará al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE-, al Alcalde de Municipio de Tolú (Departamento de Sucre), al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR, y al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

28 MAR 2012

Beatriz Eugenia Morales Vélez

BEATRIZ EUGENIA MORALES VÉLEZ
Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Vo.Bo:
Evaluación Financiera:
Evaluación Técnica:
Proyectó Resolución:

Iván Mauricio Fierro Sánchez/Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico
Luis Fernando Castro Romero / Asesor Financiero SEA
Alejandro Tenorio/Asesor Técnico GITP A.T.
Matilde Cardona Arango/Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico

Matilde

